

RESOLUCIÓN No. R- 20240710000366
(28 de agosto de 2024)

“Por medio de la cual se actualizan los Costos Medios de Operación (CMO) como consecuencia de la variación en los costos operativos particulares del sexto año tarifario para los servicios públicos domiciliario de acueducto y alcantarillado y se ajustan los Costos Medio de Operación (CMO) del cuarto y quinto año tarifario para el servicio público domiciliario de alcantarillado que presta la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución compilatoria CRA 943 de 2021”

El Gerente General de la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Junta Directiva mediante el artículo quinto del Decreto No. 20180011 del 27 de noviembre del 2018, para la actualización de los costos económicos de referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado de acuerdo con las disposiciones de la Resolución compilatoria CRA 943 de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
2. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el numeral 4 del mencionado artículo 87 de la Ley 142 de 1994 establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
3. Que de acuerdo con el artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
4. Que según lo dispuesto en el numeral 1 del mencionado artículo 88 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad vigilada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.
5. Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 3 del artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias *“podrá contradecir el principio de eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio”*.

6. Que el 28 de diciembre del 2017, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 825 de 2017 modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 844 de 2018 y posteriormente compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, la cual estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con menos de 5.000 suscriptores en el área urbana.
7. Que el parágrafo 5 del artículo 2.1.1.1.3.3.4 de la Resolución CRA 943 de 2021, estableció que *“Cada vez que en un periodo de doce (12) meses continuos, a partir de la fecha de aplicación de las tarifas derivadas del presente Título, se acumule un aumento o una disminución del 5% o más en pesos constantes en los costos operativos particulares, podrán ser ajustados por las personas prestadoras. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la presente resolución o la norma que la modifique, adicione o derogue en relación con el reporte de las variaciones tarifarias.”*
8. Que el 2 de agosto de 2021 la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A E.S.P. firmó con EPM el contrato CT-2013-002297-A673, el cual tiene por objeto establecer las condiciones para la interconexión a los sistemas de tratamiento de agua residuales y disposición final de propiedad de EPM, para la prestación del servicio público de alcantarillado a los usuarios del municipio de El Retiro, por parte de la Empresa Aguas del Oriente.
9. Que el 12 de noviembre del 2021, la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P. firmó con EPM el contrato CT-2013-02297-A713, el cual tiene por objeto el suministro de agua potable a la Empresa Aguas del Oriente mediante la conexión al sistema de distribución secundario de EPM, a cambio de una remuneración, para que la Empresa Aguas del Oriente la distribuya y comercialice entre sus usuarios del servicio de acueducto.
10. Que mediante la Resolución R-20220730000138 del 4 de agosto de 2022 de la Gerencia General, se modificó el Costo Medio de Operación (CMO) de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado como consecuencia de la actualización de los costos operativos particulares del cuarto año tarifario.
11. Que mediante la Resolución Nro. R-20230710000257 del 24 de julio de 2023 de la Gerencia General, se modificó el Costo Medio de Operación (CMO) del servicio público domiciliario de acueducto como consecuencia de la actualización de los costos operativos particulares del quinto año tarifario. Sin embargo, en el servicio de alcantarillado no se presentó variación igual o superior al 5%, por lo que no motivó la actualización del Costo Medio de Operación (CMO) y se mantuvo la tarifa aprobada del cuarto año tarifario.
12. Que la Empresa Aguas del Oriente realizó un cobro no autorizado al incluir un costo superior al realmente generado durante el primer año de ejecución del contrato de interconexión (Cuarto año tarifario), debido a que no se consideró el descuento registrado en contabilidad como ingreso por recuperación, lo que resultó en un mayor valor de \$108 millones para el cálculo de la tarifa. En virtud de la Resolución CRA 943 de 2021, se procedió a recalcular el CMO del servicio de

alcantarillado para el cuarto año tarifario. Además, en el quinto año se realizó un recálculo de la variación de los costos operativos particulares con respecto a los valores correctos del cuarto año, reflejando un incremento superior al 5% impactando en el costo Medio de Operación.

13. Que una vez realizados los cálculos correctamente se tienen los siguientes resultados para el Costo Medio de Operación:

| CMO al (\$dic_2016) | | | |
|------------------------|----------|-----------|------------|
| Año Tarifario | Aplicado | Corregido | Diferencia |
| 4 | 1.957,01 | 1.779,44 | 177,57 |
| 5 | 1.957,01 | 1.896,89 | 60,12 |

14. Que la Resolución CRA 659 de 2013 compilada en el Título 3 de la Parte 8 del Libro 1 de la Resolución CRA 943 de 2021, establece que *“En el caso de cobros no autorizados motivados en la factura por servicios no prestados, cobros de conceptos no previstos en la ley y en los contratos de servicios públicos, el monto a devolver será la diferencia entre lo efectivamente pagado de la factura cobrada y el valor de la factura correctamente liquidada para el estrato o sector al que pertenece el suscriptor o usuario, los intereses según sea el caso de acuerdo con los criterios previstos en la presente resolución, así como los ajustes de subsidios y contribuciones a que haya lugar.”*
15. Que el cobro no autorizado del cuarto año tarifario aplicó desde los consumos del 22 de septiembre de 2022 hasta el 21 de agosto de 2023 y el quinto año tarifario aplicó desde los consumos del 22 de agosto de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2024. En consecuencia, la empresa procederá a realizar la devolución correspondiente, conforme a la normatividad vigente, por los cobros no autorizados efectuados durante estos periodos.
16. Que, una vez realizados los cálculos de los costos operativos particulares del sexto año tarifario, comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024, se encontraron las siguientes variaciones respecto al quinto año tarifario:

| | Acueducto | | |
|---|--------------------------|--------------------------|---------------|
| | Año 5 | Año 6 | Variación |
| Costos de energía operativos | \$ 110.190.842,55 | \$ 123.596.585,88 | 12,17% |
| Costos de insumos químicos para potabilizar | \$ 53.251.707,19 | \$ 72.395.724,16 | 35,95% |
| Costos de contratos de interconexión y suministro de agua potable | \$ 7.500.486,93 | \$ 9.038.593,06 | 20,51% |
| Total costos particulares | \$ 170.943.036,67 | \$ 205.030.903,10 | 19,94% |

| | Alcantarillado | | |
|---|--------------------------|--------------------------|--------------|
| | Año 5 | Año 6 | Variación |
| Costos de energía operativa | \$ 117.469,10 | \$ 1.122.364,16 | 855,45% |
| Costos de contrato de interconexión y tratamiento de aguas residuales | \$ 849.549.779,05 | \$ 903.920.782,18 | 6,40% |
| Total costos particulares | \$ 849.667.248,15 | \$ 905.043.146,34 | 6,52% |

17. Que, de acuerdo con los considerandos anteriores, es necesario actualizar los Costos Medios de Operación (CMO) para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado como consecuencia de la variación superior al 5% que se presentó en los costos operativos particulares.
18. Que la Junta Directiva de la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P. tiene la función de fijar las tarifas correspondientes a los servicios de acuerdo con las fórmulas que definan periódicamente las Comisiones de Regulación y las excepciones expresamente señaladas en la Ley. Dicha facultad podrá ser delegada por vía general o para casos en particular al Gerente General de la Sociedad.
19. Que mediante el artículo quinto del Decreto No. 20180011 del 27 de noviembre de 2018, la Junta Directiva de la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P. delegó en el Gerente General, las modificaciones de las tarifas que la CRA permite hacer de forma directa al prestador en la Resolución CRA 825 de 2017, modificada por la Resolución CRA 844 de 2018 y compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, dentro de ellas la relacionada en el parágrafo 5 del artículo 2.1.1.1.3.3.4 de la resolución compilatoria en mención.
20. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea en la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., particularmente, en lo que concierne al componente de «TIC para el Gobierno Abierto», publicó el texto del presente decreto en la página web <http://www.grupo-epm.com/site/aguasdelorientel/> entre el 26 y 27 de agosto del 2024 para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar los Costos Medios de Operación (CMO) del cuarto y quinto año tarifario para el servicio público domiciliario de alcantarillado que presta la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P, a pesos de diciembre de 2016, según la Resolución CRA 943 de 2021, para efectos de la devolución del cobro no autorizado:

| Cargo tarifario | Año 4 | Año 5 |
|-------------------------------|----------|----------|
| CMO (\$/m³) | 1.779,44 | 1.896,89 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar los siguientes Costos Medios de Operación (CMO) del sexto año tarifario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P. en el municipio de El Retiro, a pesos de diciembre de 2016, según la Resolución CRA 943 de 2021:

| Cargo tarifario | ACUEDUCTO | ALCANTARILLADO |
|--------------------------|-----------|----------------|
| CMO (\$/m ³) | 978,37 | 2.005,97 |

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo primero del Decreto de Junta Directiva 20180011 de noviembre de 2018, el cual quedara así:

“Adoptar las siguientes tarifas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta la Empresa Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., a pesos de diciembre de 2016, las cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el artículo 125 de la Ley 142 de 1994.”

| Cargo Tarifario | ACUEDUCTO | | | ALCANTARILLADO | | |
|-----------------|-----------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------------|--------------------------|--------------------------|
| | CMA \$/usuario/mes | CMO \$/m ³ | CMI \$/m ³ | CMA \$/usuario/mes | CMO \$/m ³ | CMI \$/m ³ |
| El Retiro | 7.676,16 | 978,37 | 1.676,91 | 4.360,83 | 2.005,97 | 837,50 |

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige para los consumos de los servicios de acueducto y alcantarillado a partir del 23 de septiembre del 2024, y deroga la Resolución Nro. R-20230710000257 del 24 de julio de 2023 de la Gerencia General.

Dado en el municipio de El Retiro, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

PÚBLIQUese Y CÚMPLASE



HERNÁN ALEXANDER GARCÍA HENAO
Gerente General